

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-
0616-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN PABLO**

SAN PABLO-SAN PABLO-CAJAMARCA

**"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y LETRINAS CON BIODIGESTORES EN EL
CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE UNANCA PALO
BLANCO, SAN PABLO, SAN PABLO, CAJAMARCA"**

PERÍODO

3 DE FEBRERO DE 2017 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

27 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0616-SCE


"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CON BIODIGESTORES EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE UNANCA PALO BLANCO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE SAN PABLO, CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y Alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Entidad pagó a favor de Contratista, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, afectando la durabilidad de las estructuras de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 154 773,75.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V. CONCLUSIÓN	37
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	39



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0616-SCE

**"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
LETRINAS CON BIODIGESTORES EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE UNANCA PALO
BLANCO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE SAN PABLO, CAJAMARCA"**

PERÍODO: DEL 3 DE FEBRERO DE 2017 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Pablo, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0616-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 116-2021-MPSP-OCI/0616 de 12 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de ejecución de la obra "Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores en el centro poblado Santa Rosa de Unanca Palo Blanco, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si los trabajos ejecutados corresponden a los contemplados en el expediente técnico de obra.
- Determinar si las partidas y metrados pagados corresponden a lo realmente ejecutado, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico, corresponde al proceso de ejecución de la obra "Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores en el centro poblado Santa Rosa de Unanca Palo Blanco, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca" en adelante "la Obra".



De la revisión y análisis a la documentación de las valorizaciones de Obra y liquidación de Obra se determinó que la Entidad pagó a favor del contratista, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, sin efectuarse ningún descuento, deducción o reducción, por las partidas ejecutadas parcialmente y por las partidas no ejecutadas, habiéndole pagado al Contratista el 100% de las partidas contempladas en el expediente técnico y expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 154 773,75.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 03 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

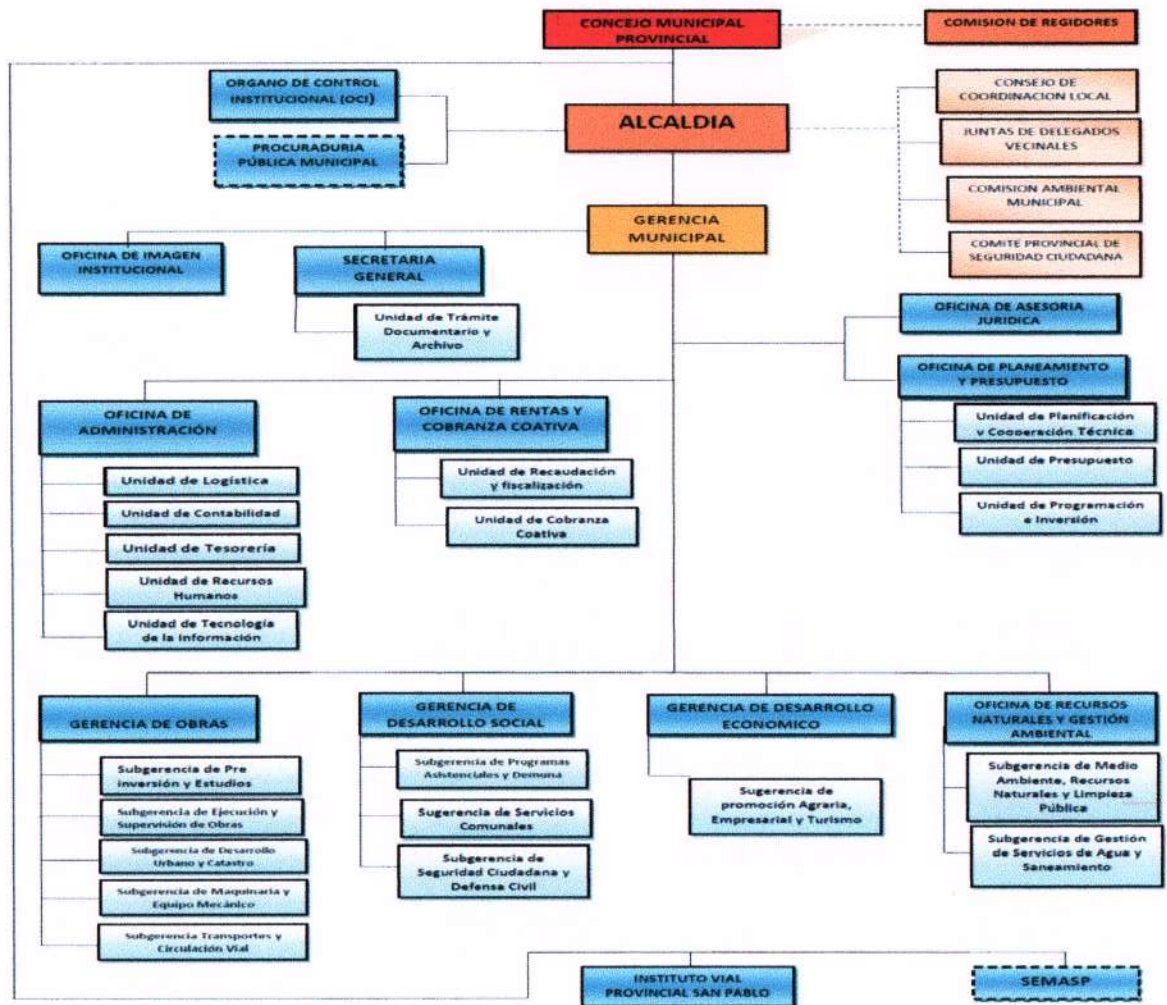


La Entidad, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Pablo:



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 030-2015-MPSP de 31 de diciembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **apéndices n.ºs 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PAGÓ A FAVOR DE CONTRATISTA, PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE Y PARTIDAS NO EJECUTADAS, AFECTANDO LA DURABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS DE LA OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 154 773,75.

La Municipalidad Provincial de San Pablo, el 3 de febrero de 2017, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra s/n (**Apéndice n.º 4**), con el Consorcio El Rosario¹, en adelante el "Contratista", derivado de la Licitación Pública n.º 001-2016-MPSP/CS, convocado el 22 de noviembre de 2016, bajo el sistema de contratación de precios unitarios para ejecutar la obra: *"Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores, en el centro poblado de Santa Rosa de Unanca – Palo Blanco - distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca"*, en adelante la "Obra", por el monto de S/ 2 418 168,33 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Asimismo, la Entidad, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra s/n de 26 de diciembre de 2016², derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2017-MPSP-CS (**Apéndice n.º 5**), contrató al Consorcio San Vicente³, en adelante la "Supervisión", para la supervisión de la citada Obra, por un monto de S/ 103 162,00 con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

En este contexto se tiene que, el 9 de marzo de 2017 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.º 6**), la misma que fue suscrita por los señores: Leonardo Cabanillas Merlo, alcalde de la Entidad; Norman Flores Micha, gerente de Estudios y Obras; Juan Marcos Miranda Alaya, representante legal de la Supervisión; y Senia Carolina Inciso Pajares, representante legal del Contratista.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2017, según asientos de cuaderno de obra n.ºs 01 y 02, del Supervisor y Residente de Obra, respectivamente, se procedió a realizar la apertura del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, en el asiento de cuaderno de obra n.º 147 del Residente de 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 8**) y asientos de cuadernos de obra n.ºs 145 y 146 del Supervisor de 25 y 27 de enero de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 9**), se informa que los trabajos han sido culminados en su totalidad; tal como se detalla a continuación:

[...]

ASIENTO N° 147: DEL RESIDENTE DEL 25 DE ENERO DE 2018

Se está concluyendo las actividades del adicional de obra y como Residente se ha cumplido con las metas de todo el proyecto y está llegando el agua a cada punto donde se ha dejado según, detallado de obra.

¹ Consorcio El Rosario, conformado por: SCIP Servicios Generales EIRL, con RUC 20570782607, y Consultora & Constructora UBR EIRL, con RUC 20491552981.

² El citado contrato consigna como fecha de suscripción el 26 de diciembre de 2016; sin embargo, de la revisión a la documentación que forma parte del procedimiento de selección y la verificación en el portal web del SEACE, se advierte que, el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 002-2017-MPSP-CS, fue convocado el 16 de febrero de 2017.

³ Consorcio San Vicente, conformado por: Juan Marcos Miranda Alaya, con RUC 10266069737 y Cubas Tinoco Nelson, con RUC 10272929675.

Se está verificando la conclusión de la ejecución de obra y se pide al Ing. Supervisor verificar la conclusión de obra y se pida recepción de la misma.

ASIENTO N° 145 DEL SUPERVISOR DEL 25 DE ENERO DE 2018

La supervisión verifica a través de cuaderno de obra que Ing. Residente de obra nos infiere que se han concluido las actividades programadas en el presupuesto de obra del adicional deductivo vinculante, la cual esta supervisión verifica todas las metas como lo indican los planos y presupuestos dando por concluido dichas actividades de dicho adicional de obra.

ASIENTO N° 146 DEL SUPERVISOR DEL 27 DE ENERO DE 2018

A la fecha la supervisión de obra verificó en campo y metrados la meta aprobada en el adicional deductivo vinculante, la cual ha llegado a la siguiente conclusión:

Se han concluido los trabajos en la línea de conducción, distribución, instalación domiciliaria, y obra hidráulicas como cámaras rompe presión T06, T07, válvulas de control y 120 UBS saneamiento con todos sus componentes y capacitación en operación y mantenimiento, flete terrestre y captación, se da finalizada la obra del 100% del presupuesto aprobado.

[...]. (SIC)

Del Acta de Recepción de Obra de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por los señores Juan Marcos Miranda Alaya, supervisor y Noé Rodríguez Rojas, residente de obra, se advierte: "Informe n.° 17-2018-JMMA/SUPERVISOR DE OBRA del Ing. Juan Marcos Miranda Alaya, Supervisor de obra, recibido con fecha 02/02/18, donde comunica a la entidad que el Residente de obra con fecha 25/01/2018 anotó en el cuaderno de obra en su asiento N° 147 que ha culminado los trabajos al 100%, el mismo que fue constatada por la supervisión el día 01/03/2018 conjuntamente con la comisión de recepción de obra".

Del tenor del acta antes mencionada se tiene la conformación del Comité de Recepción de Obra, el mismo que fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MPSP/A de 8 de febrero de 2018, teniendo la siguiente conformación:

Cuadro n.° 1
Integrantes del Comité de Recepción de Obra

Nombres y Apellidos	CIP	Cargo
Ing. Jorge Junior Villa Quiroz	208407	Gerente de Obras
Ing. Reymund Lobato Vargas	187225	Subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras.
Ing. Juan Marco Miranda Alaya	92492	Supervisión de Obra Consorcio San Vicente

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 1 de marzo de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar que, según el Acta de Recepción de Obra antes mencionado, el Comité de Recepción, realizó observaciones a la Obra, según se indica:

"[...]"

2.0 DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

2.1 El comité de recepción de obra efectuó la inspección y verificación de obra encontrando las siguientes observaciones:

- Falta de Limpieza General de Obra.
- Resanar Pintura de Reservorio, Captación TALA BAJA 01 Y TALA 02 Y UBS.



- 13*
- Falta Cerco Perimétrico en Captación TALA BAJA 01 Y TALA BAJA 02 estipulada en el Expediente Técnico.
 - El Marco de Madera de las UBS-AH debe ser de cedro como estipula Expediente Técnico.
 - Ejecutar El Cerco Perimétrico de ítem 16.
 - Mal pintado de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS).
 - Desprendimiento del Tarrajeo en las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS)
 - Solucionar no funcionamiento de Sumideros de duchas en UBS.

[...]"

Posteriormente, previa verificación del levantamiento de observaciones antes mencionadas, el comité de recepción suscribió una segunda Acta de Recepción de Obra de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**), dejando constancia que las observaciones fueron subsanadas por el Contratista, precisando también que la Obra, se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones, habiéndose cumplido con todas sus metas salvo vicios ocultos, dando por recepcionada la Obra, siendo suscrita también por el señor Noé Rodríguez Rojas, residente de Obra.

12

Finalmente, el Contratista presentó la liquidación de obra mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 12**), la misma que fue revisada por el señor Reymund Rikli Lobato Vargas, subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras, emitiendo el informe n.º 176-2018-MPSP-SGESO/RRLV de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 13**), dirigido al señor Jorge Junior Villa Quiroz, gerente de Obras, acotando:

"[...] alcanzarle en original la liquidación de la obra...la misma que se encuentra OBSERVADA como se describe a continuación:

- 13*
- En la memoria descriptiva, se debe hacer un resumen detallado de cómo se ha desarrollado el proyecto y debido a que se ha originado el adicional y deductivo de obra.
 - Según memoria descriptiva valorizada, los accesorios se han ejecutado al 100%, lo que no es coherente con respecto a los metrados post- construcción
 - Los datos de la memoria descriptiva valorizada con respecto a los metrados post-construcción no coincide en varios ítems; verificar que existe coherencia.
 - En la memoria descriptiva debe indicar la razón por la que no se han ejecutado válvulas de paso de ½", las cuales deben ser el ingreso a la vivienda.
 - En memoria descriptiva valorizada indica que solo se ha ejecutado el 82.76% de 120 conexiones domiciliarias; verificar si esto es correcto
 - Adjuntar las nueve (09) actas de asistencia o reunión de los cursos de AOM
 - Adjuntar las actas firmadas que justifiquen la ejecución de la PARTIDA EDUCACIÓN SANITARIA
 - Adjuntar acta firmada por toda la JASS de la entrega del KIT de materiales
 - En el presupuesto existe un ítem 16 de denominado Cerco Perimétrico, del cual se solicita se indique en la memoria descriptiva donde ha sido colocado o ejecutado
 - El flete debió haber presentado deductivo proporcional al deductivo de obra, puesto que en el adicional si se ha considerado flete para dichas partidas
 - Se presenta un RNP de Jorge Manuel Inciso Pajares, el cual no se encuentra en el contrato del consorcio ni en el contrato de ejecución.
 - Adjuntar todas las pruebas de calidad que se hayan realizado durante la ejecución del proyecto; puesto que de la ruptura de probetas falta de las captaciones, así como de la losa aligerada del reservorio.
 - Deben existir 120 actas de conformidad de entrega de UBS, pero solo existen 78.
 - Adjuntar todas las resoluciones que se hayan emitido respecto a este proyecto, como son: Cambio de residente, Aprobación de Expediente Técnico, Ampliaciones de plazos entre otras.
 - Los planos de replanteo se encuentran incompletos, debe presentarse todo el sistema completo, así como cualquier modificación realizada que haya generado el adicional de obra.
 - Planos de replanteo no presentan norte magnético

- Planos de replanteo no presenta coordenada UTM.
[...]"

El informe antes mencionado fue remitido al señor Miguel Vásquez Velásquez, gerente Municipal a través del informe n.º 339-2018-JJVQ/GO/MPSP de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el señor Jorge Junior Villa Quiroz, gerente de Obras, precisando: "[...] se declara **IMPROCEDENTE** la emisión de Resolución de Aprobación de Liquidación de obra hasta que se cumpla con el levantamiento de observaciones presentadas en el informe adjunto [...]"

Con carta n.º 010-2018-CEL de 03 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista presentó el levantamiento de observaciones a la liquidación de obra, siendo nuevamente observada por el señor Reymund Rikli Lobato Vargas, subgerente de Ejecución y Supervisión de obras, mediante informe n.º 205-2018-MPSP-SGESO/RRLV, de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 16**), según se indica:

"[...]"

- En el adicional de obra existe la partida PUERTA METÁLICA en la caseta para el dosador, lo que no se ha ejecutado; por lo que no debió ser valorizada.
- Falta el pliego de observaciones (Acta Provisional).
- El acta de conformidad indica 15700 ml de Línea de conducción, lo que no corresponde a la realidad
- Según asiento n.º 133 de supervisión, no se deducirán 20 viviendas como indica su memoria descriptiva valorizada.
- No se ha ejecutado la partida 3.04: PUERTA METÁLICA del adicional de obra como tampoco la partida 1.16 CERCO PERIMÉTRICO del contrato principal; por lo que en ambos casos implicaría un saldo a favor de la entidad que deberá ser indicada en la liquidación financiera.
- Se presenta un RNP de Jorge Manuel Inciso Pajares, el cual no se encuentra en el contrato del consorcio ni en el contrato de ejecución. Debe modificar esta documentación que no corresponde al proyecto.

[...]"

Ante ello, mediante carta n.º 011-2018-CEL, recepcionada el 10 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), el Contratista reingresó la liquidación de obra, indicando: "[...] hemos cumplido con realizar el levantamiento de observaciones en su oportunidad [...]"

Con informe n.º 001-2019-AJVS/SGESO/GO-MPSP de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 18**), el señor Augusto José Vilca Sangay, subgerente de Ejecución y Supervisión de la Entidad, informó al señor Luis Misahuaman Sangay, gerente de Obras, lo siguiente:

"[...]"

La cuantía solicitada por parte de la empresa contratista es de acuerdo al siguiente detalle.

Reajuste de precios: S/.91,437.71

Indemnización por daños y perjuicios: S/20,000.00

Costos del proceso arbitral: por calcular

En el informe N°205-2018-MPSP-SGESO/RRLV, se indica algunas partidas que no fueron ejecutadas de las cuales se solicita realizar el respectivo deductivo y además indica que no debió realizarse ningún tipo de reajuste, de acuerdo al siguiente detalle.

Puerta metálica dosador de cloro: S/. -690.41

Cerco Perimétrico reservorio :S/. -830.33

Reajuste de precios : S/-.91,437.71

[...]" (SIC)

Es menester mencionar que, el señor Reymund Rikli Lobato Vargas, subgerente de Ejecución y Supervisión de la Entidad, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de recepción sin consignar observaciones a la misma; no obstante, en su condición de Subgerente de Ejecución y Supervisión realizó observaciones a la liquidación de obra, según informe n.° 205-2018-MPSP-SGESO/RRLV de 12 julio de 2018 (Apéndice n.° 16).

Mediante Informe Técnico n.° 002-2021-ESDR/SGESO-MPSP de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 19) el señor Edgar Smith Díaz Rojas, subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras, dio la aprobación para la conformidad de Liquidación de Obra, siendo comunicado al señor Justo Carrillo Chiroque, gerente de Obras de la Entidad.

Posteriormente, el señor Justo Carrillo Chiroque, gerente de Obras, mediante Informe n.° 011-2021-JCCH/GOMPSP de 08 de enero de 2021 (Apéndice n.° 20), solicitó al señor Cesar Daniel Pérez Alvitez, gerente Municipal de la Entidad, la aprobación de Liquidación técnica y financiera de la obra.

Finalmente, el 22 de febrero de 2021, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MPSP/A (Apéndice n.° 21), mediante la cual se resolvió en su artículo primero "APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera de la obra [...]"; con una culminación al 100 % de su operatividad, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.

LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA	
OBRA: "Instalación de los servicios de agua potable y saneamiento y letrinas con biodigestores en el Centro Poblado de Santa Rosa de Unanca Palo Blanco – Distrito de San Pablo – Provincia de San Pablo – Cajamarca"	
ADJUDICACIÓN: Licitación Pública n.° 01-2016-MPSP/CS	
CONTRATO DE OBRA: n.° 005-2017-MPSP/LOG ABAST, de 03/02/2017	
CONTRATISTA: Consorcio "EL ROSARIO"	
SUPERVISOR: Ing. Juan Marcos Miranda Alaya, CIP n.° 94292	
RESIDENTE: Ing. Noe Esteban Rodríguez Rojas, CIP n.° 55306	
RESUMEN DE OBRA:	
Total, a pagar al contratista	S/ 2 472 546,38
Pagado al contratista	S/ 2 418 168,33
Descuentos al contratista	S/ 3 949,75
Saldo total que se adeuda al contratista	S/ 50 428,31
1. Autorizado y pagado	
1.1. Autorizado	Inc. IGV
Propuesta económica según contrato	S/ 2 418 168,33
Contrato de ejecución de Obra al 100% (1)	S/ 2 418 168,33
Adicional de Obra n.° 1 (2)	S/ 376 106,42
Deductivo de Obra n.° 1 (3)	(S/ 376 106,42)
Reajuste por Fórmula Polinómica (Inc IGV)	S/ 1 880,53
Total, autorizado (1) + (2) + (3)	S/ 2 418 168,33
1.2. Valorizaciones tramitadas y pagadas:	
Pago de Valorización n.° 01	S/ 301 096,65
Pago de Valorización n.° 02	S/ 666 083,47
Pago de Valorización n.° 03	S/ 282 336,59
Pago de Valorización n.° 04	S/ 318 852,94
Pago de Valorización n.° 05	S/ 142 607,60
Pago de Valorización n.° 06	S/ 331 084,66
Pago de Valorización n.° 01 Adicional n.° 01	S/ 376 106,42
1.3. Adelantos	
Adelanto Directo (Inc IGV)	S/ 241 816,83
Adelanto por materiales	S/ 0,00
TOTAL	S/ 241 816,83

LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA	
Amortizaciones	
Valorización n.° 01	S/ 45 164,50
Valorización n.° 02	S/ 66 608,35
Valorización n.° 03	S/ 28 233,66
Valorización n.° 04	S/ 63 770,59
Valorización n.° 05	S/ 38 039,74
	S/ 241 816,83
2. Reajuste por fórmula polinómica (Inc IGV)	S/ 54 378,05
3. Intereses por demora en pago de valorizaciones	S/ 0,00
4. Descuentos	
Deducción que no corresponde Adelanto Directo	S/ 3 949,75
Deducción que no corresponde Adelanto de Materiales	S/ 0,00
Sub Total	S/ 3 949,75
5. Otros gastos	S/ 0,00
6. Costo Real de la Obra	
Pago según Rubro 1.1	S/ 2 418 168,33
Descuentos al Contratista	(S/ 3 949,75)

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MPSP/A de 22 de febrero de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar, que el informe técnico n.° 01-2021-OCI/MPSP-SCE/GAVB, de 27 de agosto de 2021, emitido por el especialista Ingeniero Civil de la Comisión de Control (**Apéndice n.° 22**), contiene los hechos expuestos y la ficha técnica de la Obra.

De la revisión y análisis a la documentación de las valorizaciones de Obra y liquidación de Obra se determinaron los siguientes hechos:

1. Partidas ejecutadas parcialmente, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 180,70

a) Respecto a la partida – Trazo, Nivelación y Replanteo de Zanjas.

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 23**), la citada partida cuenta con un costo total de S/ 23 161,74 y un metrado de 10,772.90 ml.

Imagen n.° 1

Partida Trazo Nivelación y Replanteo de Zanjas -Expediente Técnico de Obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
...	RED DE DISTRIBUCIÓN (10,772.90 ml)				577,882.91
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				23,161.74
07.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	10,772.90	2.15	23,161.74
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				261,135.09
07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TIERRA SUELTA, 0.60*0.80 m	m	10,772.90	13.38	144,141.40
07.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS CON MATERIAL PROPIO, E=0.10m	m	10,772.90	5.17	55,695.89
07.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS	m	10,772.90	5.69	61,297.80

Fuente: Expediente Técnico de Obra

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente fue aprobado el Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 01 mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2017-MPSP/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), resolviendo en su artículo Primero lo siguiente:

"APROBAR EL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la obra: [...], cuyo presupuesto Adicional Deductivo es: Presupuesto Adicional de Obra S/. 376,106.42 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS CON 42/100 SOLES), Presupuesto Deductivo de la Obra S/. 376,106.42 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS CON 42/100 SOLES), teniendo un Presupuesto Adicional Neto de S/. 0.00 Soles"

El antes mencionado adicional deductivo vinculante n.º 01, presenta en la partida 04.01.01 Trazo, nivelación y replanteo de zanjas, un adicional de tubería 4,039.60 ml lo cual implicó mayores metrados a ejecutar.

Imagen n.º 2

Partida Trazo Nivelacion y Replanteo de Zanjas-Adicional Deductivo N° 01

04	RED DE DISTRIBUCION (4,039.60)				122,608.52
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				8,685.14
04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	4,039.60	2.15		8,685.14
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				97,919.90
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO 0.60 X 0.80 M	m	4,039.60	13.38	54,049.85
04.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS CON MATERIAL PROPIO E=0.10 M	m	4,039.60	5.17	20,864.73
04.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS CON MATERIAL PROPIO	m	4,039.60	5.69	22,985.32
04.03	TUBERIAS Y PRUEBA HIDRAULICA				22,233.48
04.03.01	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"	m	709.60	5.55	3,938.28
04.03.02	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=3/4"	m	3,330.00	3.08	10,256.40
04.03.03	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA	m	4,039.60	1.99	8,038.80
05	CAMARA ROMPE PRESION TIPO VII (37 UND)				10,725.68
05.01	VALVULAS Y ACCESORIOS				10,725.68

Fuente: Adicional deductivo Vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión de control

Teniendo en cuenta que el Adicional Deductivo Vinculante n.º 01, amplió las metas de la obra en la partida **"trazo, nivelación y replanteo de zanjas"** por 4,039.60 ml, con el costo de S/ 8 685,14; la Obra **alcanzó un total de 14, 812.50 ml**, por el costo de S/ 31 856,88 (consolidando el presupuesto del Expediente Técnico de Obra inicial y el Adicional Deductivo Vinculante n.º 01).

En ese sentido, de la revisión a la última valorización del contrato principal presentado por el Contratista mediante carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 25**), y valorización del adicional deductivo vinculante n.º 01, presentada mediante carta n.º 005-2018-CEL de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 26**), así como del informe de liquidación del Supervisor de obra, presentado mediante carta n.º 021-2018-CSSV de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**), y el expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), se determinó que, se ha considerado para la partida en mención, **la ejecución de los 14,812.50 ml con un avance al 100%**.



Al respecto, mediante carta n.° 004-2021-JCCQ de 27 de agosto de 2021⁴ (**Apéndice n.° 28**), el consultor contratado por la Entidad, a requerimiento del Órgano de Control Institucional (Comisión de Control) presentó el Informe Topográfico, en adelante el "Informe Topográfico", a través del cual se determina que la partida "trazo, nivelación y replanteo de zanjas" ejecutadas por el Contratista en la Obra en referencia, **alcanzó solamente la ejecución de 14,260.815 ml.**

De lo antes mencionado, se concluye que, el **Contratista no ejecutó 551.69 ml** de la partida **Trazo Nivelación y Replanteo de Zanjas**; sin embargo, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones por el 100% de la meta de la partida en mención, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de los metrados que faltaban ejecutar, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 186,13 (551.69 ml x S/ 2,15).

Asimismo, como se puede advertir la indicada partida, fue pagada a favor del Contratista, en la valorización de obra n.° 01 y 02 del contrato principal, y valorización n.° 01 del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01; mediante comprobantes de pago: n.° 02027 de 14/07/2017 (Registro SIAF 1672), n.° 2025 (Registro SIAF 1670) y n.° 1115 de 24/05/2018 (Registro SIAF 1077), respectivamente. (**Apéndice n.° 29**).

b) Respecto a las partidas – Excavación manual en material suelto 0.60x0.80 m y Relleno y Apisonado de Zanjas.

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial debidamente aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 23), la partida Excavación manual en material suelto 0.60 x 0.80 m cuenta con un costo total de S/ 144 141,40 y un metrado de 10,772.90 ml, y la partida Relleno y apisonado de Zanjas cuenta con un costo total de S/ 61 297,80 por el mismo metrado de 10,772.90 ml, según el expediente técnico inicial.

Imagen n.° 3
Partida Excavación manual en material suelto 0.60 x 0.80 m y Relleno y apisonado de zanjas - Expediente Técnico de Obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
..	RED DE DISTRIBUCIÓN (10,772.90 ml)				377,002.91
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				23,161.74
07.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	10,772.90	2.15	23,161.74
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				261,135.09
07.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TIERRA SUELTA, 0.60x0.80 m	m	10,772.90	13.38	144,141.40
07.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS CON MATERIAL PROPIO, E=0.10m	m	10,772.90	5.17	55,695.89
07.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS	m	10,772.90	5.69	61,297.80

Fuente: Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

⁴ Mediante Orden de servicio n.° 2021-0266 de 13 de agosto de 2021, se contrató al señor Juan Carlos Castillo Quispe, para prestar el servicio profesional de topografía.

Cabe precisar que, el Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2017-MPSP/A de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 24), contempló mayores metrados por 4,039.60 ml tanto para las partidas **excavación manual en material suelto 0.60x0.80m, y relleno y apisonado en zanjas** con material, por el costo de S/ 54 049,85 y S/ 22 985,32 respectivamente.

Imagen n.º 4

Partida Excavación manual en material suelto 0.60x0.80m y Relleno y apisonado de zanjas –

Adicional Deductivo Vinculante N°01

04	RED DE DISTRIBUCION (4,039.60)				128,838.52
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				8,885.14
04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	4,039.60	2.15		8,885.14
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				67,460.00
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO 0.60 X 0.80 M	m	4,039.60	13.38	54,049.85
04.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS CON MATERIAL PROPIO E=0.10M	m	4,039.60	5.17	20,884.73
04.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS CON MATERIAL PROPIO	m	4,039.60	5.69	22,985.32
04.03	TUBERIAS Y PRUEBA HIDRAULICA				22,233.48
04.03.01	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"	m	709.60	5.55	3,930.28
04.03.02	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=3/4"	m	3,330.00	3.08	10,250.40
04.03.03	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA	m	4,039.60	1.99	8,038.96
05	CAMARA ROMPE PRESION TIPO VII (37 UNID)				10,725.68
05.01	VALVULAS Y ACCESORIOS				10,725.68

Fuente: Adicional Deductivo Vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto de la revisión a la última valorización del contrato principal presentado por el Contratista mediante carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 25), y adicional deductivo vinculante n.º 01, presentado mediante carta n.º 005-2018-CEL de 20 de abril de 2018 (Apéndice n.º 26), así como del informe de liquidación del supervisor de obra, presentado mediante carta n.º 021-2018-CSSV de 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 27), y al expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), se determinó que, se ha considerado para las partidas en mención, la ejecución de **14,812.50 ml con un avance al 100%**.

No obstante, el Informe Topográfico (Apéndice n.º 28), determinó que, las partidas **excavación manual en material suelto 0.60x0.80m y relleno y apisonado de zanjas**, ejecutadas por el Contratista, alcanzaron solamente a **14, 260.815 ml**, no habiéndose ejecutado 551.69 ml, en ambas partidas.

De lo antes mencionado, se concluye que, **el Contratista no ejecutó 551.69 ml** de las partidas **excavación manual en material suelto 0.60 x 0.80 m y relleno y apisonado de zanjas con material propio**; sin embargo, la Entidad aprobó y pagó por el 100% de las metas de las partidas en mención, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de los metrados parcialmente ejecutados, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 381,61 (551.69 ml x S/ 13.38) y S/ 3 139,12 (551.69 ml x S/ 5.69), respectivamente, **haciendo un total de S/ 10 520,73.**

Asimismo, como se puede advertir las indicadas partidas, fueron pagadas a favor del Contratista, en las valorizaciones de obra del contrato principal n.ºs 01, 02, 03 y 04 y valorización n.º 01 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 01; mediante comprobantes de pago n.º 02027 de 14/07/2017 (Registro SIAF 1672), n.º 2025 (Registro SIAF 1670), n.º 02261 de 28/08/2017 (Registro SIAF 2119), n.º 3082 de 23/11/2017 (Registro SIAF 2971) y n.º 1115 de 24/05/2018 (Registro SIAF 1077), respectivamente (Apéndice n.º 29).

c) Respecto a las partidas Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1 y Prueba Hidráulica de Tubería

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial debidamente aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 23), se tiene:

Imagen n.º 5

Partidas 07.03.01 Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1, según Expediente técnico de Obra.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
...	RED DE DISTRIBUCIÓN (10,772.90 ml)				23,161.74
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				261,135.09
07.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	10,772.90	2.15	23,161.74
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				146,141.40
07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TIERRA SUELTA, 0.60*0.80 m	m	10,772.90	13.38	56,695.89
07.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS CON MATERIAL PROPIO, E=0.10m	m	10,772.90	5.17	61,297.80
07.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS	m	10,772.90	5.69	62,289.03
07.03	TUBERIAS Y PRUEBA HIDRAULICA				9,892.88
07.03.01	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"	m	1,782.50	5.55	19,500.48
07.03.02	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"	m	5,270.40	3.70	11,457.60
07.03.03	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=3/4"	m	3,720.00	3.08	21,438.07
07.03.04	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA	m	10,772.90	1.99	

Fuente: Expediente Técnico de Obra

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2017-MPSP/A de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 24), contempla los siguientes metrados y costos para las partidas en mención:

Imagen n.º 6

Partidas 07.03.01 Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1, según Adicional de Obra N° 01

04.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS CON MATERIAL PROPIO E=0.10M	m	4,039.60	5.17	20,884.73
04.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS CON MATERIAL PROPIO	m	4,039.60	5.69	22,985.32
04.03	TUBERIAS Y PRUEBA HIDRAULICA				22,211.48
04.03.01	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"	m	709.60	5.55	3,938.28
04.03.02	TUBERIA PVC SAP CLASE 7.5 D=3/4"	m	3,330.00	3.08	10,256.40
04.03.03	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA	m	4,039.60	1.99	8,038.80
05	CAMARA ROMPE PRESION TIPO VII (37 UNO)				18,795.68

Fuente: Adicional Deductivo Vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión de control



De las imágenes precedentes se tiene los siguientes costos y metrados totales, respecto a las partidas en comento:

Cuadro n.º 3
Consolidado de metrados y Costos de partidas: Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1 y Prueba
Hidráulica de Tubería

Partida	Expediente técnico (ml)	Adicional deductivo n.º 01 (ml)	Total Metrados a ejecutar	Precio Unitario S/	Costo Partida S/
Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1	5,270.40	709.60	5,270.40 (*)	3.70	19 500,48
			709.60 (*)	5.55	3 938,28
Prueba Hidráulica de Tubería	10, 772.90	4, 039.60	14,812.50	1.99	29 476,88
					52 915,64

Fuente: Expediente técnico inicial y adicional deductivo vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión de control

(*) 5,980.00 ml

Al respecto de la revisión a la última valorización del contrato principal presentado por el Contratista mediante carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 25), adicional deductivo vinculante n.º 01, presentado mediante carta n.º 005-2018-CEL de 20 de abril de 2018 (Apéndice n.º 26), así como del informe de liquidación del supervisor de obra, presentado mediante carta n.º 021-2018-CSSV recepcionada el 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 27), y al expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), se determinó que, se ha considerado para las partidas en mención, la ejecución de las cantidades y costos determinados en el cuadro precedente, con un avance al 100%.

No obstante, se tiene que, el Informe Topográfico (Apéndice n.º 28), determinó que, el Contratista instaló los siguientes metrados de tubería:

Cuadro n.º 4
Tubería Instalada por el Contratista

Ítem	Descripción	Und	Metrado (ml)
1	Tubería PVC SP Ø 1 ½"	ml	1,000.54
2	Tubería PVC SP Ø 1"	ml	5,290.28
3	Tubería PVC SP Ø ¾"	ml	6,044.48
4	Tubería PVC SP Ø ½"	ml	1,925.52
	Total		14,260.82

Fuente: Informe Topográfico de 27 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

De lo antes mencionado se tiene que el Contratista cobró por la ejecución de 5,980 ml de la partida "Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1", habiendo ejecutado solamente 5,290.28 ml, según el citado informe topográfico; es decir no ejecutó 689.72 ml de la partida en mención.

Respecto a la partida "Prueba hidráulica de Tubería", el Contratista cobró por la ejecución de 14,812.50 ml; no obstante, según el informe topográfico, ejecutó solamente 14,260.82 ml; es decir, no ejecutó 551.69 ml de la citada partida (considerando todos los diámetros de tubería necesarios para el cumplimiento de las metas de obra), generando un perjuicio a la Entidad de S/ 3 649,82.

Cuadro n.º 5
Perjuicio económico por la no ejecución de las partidas Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1 y Prueba Hidráulica de Tubería

Partida	Metrados no ejecutados	Precio Unitario S/	Perjuicio económico S/
Tubería PVC SAP Clase 7.5 D=1	689.72	3,70	2 551,96
Prueba Hidráulica de Tubería	551.69	1,99	1 097,86
			3 649.82

Fuente: Informe Topográfico de 27 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

De lo antes mencionado, se concluye que la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones por el 100% de las metas de las partidas mencionadas en el cuadro precedente, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de los metros parcialmente ejecutados, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 3 649.82**.

Las indicadas partidas, fueron pagadas a favor del Contratista, en las valorizaciones de obra del contrato principal n.ºs 01, 02, 03 y 04, y valorización n.º 01 de adicional deductivo vinculante de obra n.º 01; mediante comprobantes de pago n.º 02027 de 14/07/2017 (Registro SIAF 1672), n.º 2025 (Registro SIAF 1670), n.º 2261 de 28/08/2017 (Registro SIAF 2119), n.º 3082 de 23/11/2017 (Registro SIAF 2971) y n.º 1115 de 24/05/2018 (Registro SIAF 1077), respectivamente. (Apéndice n.º 29).

d) Respecto a la Construcción de Cámaras Rompe Presión Tipo 7

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial aprobada por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 23), la citada partida cuenta con un costo total de S/ 116 187,08 por 37 unidades.

Imagen n.º 7
Cámara Rompe Presión Tipo VII (37 und.) según Expediente Técnico de Obra.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
10	CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (37 Und)				116,187.08
10.01	OBRAS PRELIMINARES				53.72
10.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	44.40	1.21	53.72
10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,601.06

Fuente: Expediente Técnico de Obra

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto de la revisión a la última valorización del contrato principal presentada por el Contratista mediante carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 25), así como del informe de liquidación del supervisor de obra, presentado mediante carta n.º 021-2018-CSSV recepcionado por la Entidad el 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 27), y al expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), se determinó que, se ha considerado para la partida en mención, la ejecución de 37 unidades con un costo de S/ 116 187,08 y con un avance al 100%.



No obstante, el Informe Topográfico (Apéndice n.º 28), determinó que el Contratista, **ejecutó solamente 35 cámaras rompe presión tipo 7** de un total contratado de 37.

Cuadro n.º 6
Cámara rompe presión instaladas por el Contratista

Item	Descripción	Und	Cantidad
1	CRP T7	und	35

Fuente: Informe Topográfico de 27 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

De lo antes mencionado se tiene que el Contratista no ejecutó 2 cámaras rompe presión tipo 7, pese a ello la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones por el 100% de la meta de la partida en mención, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de la partida parcialmente ejecutada, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 280,38 (S/3 140,19 x 2 und).

Asimismo, como se puede advertir la indicada partida, fue pagada a favor del Contratista, en las valorizaciones de obra del contrato principal n.ºs 01, 02, 03 y 04, y valorización n.º 01 del adicional deductivo vinculante de obra; mediante comprobantes de pago n.º 02027 de 14/07/2017 (Registro SIAF 1672), n.º 2025 (Registro SIAF 1670), n.º 2261 de 28/08/2017 (Registro SIAF 2119), n.º 3082 de 23/11/2017 (Registro SIAF 2971) y n.º 1115 de 24/05/2018 (Registro SIAF 1077), respectivamente. (Apéndice n.º 29).

e) Respecto a la partida 12 Capacitación en Administración, Operación y Mantenimiento:

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial aprobada por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 23), la citada partida cuenta con un costo total de S/ 19 112,35 y un metrado por día según planilla de metrados, dicha partida refiere un total de 41 días de capacitaciones de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7

Capacitación en Administración, Operación y Mantenimiento según Expediente Técnico de Obra.

12	CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				EXPEDIENTE TÉCNICO
12.01	CURSO EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UND	METRADO	PRECIO S/	
12.01.01	CLASE 01: EL AGUA Y LA SALUD EN EL HOMBRE	día	5.00	468,06	2 340,30
12.01.02	CLASE 02: SISTEMA POR GRAVEDAD (CAPT LÍNEA CONDUCCIÓN, RESERVORIO)	día	5.00	123,81	619,05
12.01.03	CLASE 03: SISTEMA POR GRAVEDAD (RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIÓN DOMICILIARIA.)	día	5.00	464,01	2 320,05
12.01.04	CLASE 04: CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	día	5.00	513,41	2 567,05
12.01.05	CLASE 05: RESERVORIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	día	5.00	538,30	2 691,50
12.01.06	CLASE 06: L.C. R.D, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	día	5.00	512,88	2 564,40
12.01.07	CLASE 07: CONEXIÓN DOMICILIARIA, INSTALACIÓN.	día	5.00	534,72	2 673,60
12.01.08	Clase 08: Conexión domiciliaria, operc. y mant.	día	5.00	518,34	2 591,70
12.01.09	Clase 09: Junta Adm. de servicio de Saneamiento.	día	1.00	744,70	744,70
					19 112,35

Fuente: Expediente Técnico de Obra

Elaborado por: Comisión de control



Al respecto, de la revisión a la última valorización del contrato principal presentada por el Contratista mediante carta n.° 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 25), así como del informe de liquidación del supervisor de obra, presentado mediante carta n.° 021-2018-CSSV recepcionada por la Entidad el 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 27), y al expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.° 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 12), se determinó que, se ha considerado para la partida en mención, un avance al 100%; sin embargo, de la revisión a la citada documentación, se ha determinado que se han ejecutado solamente 10 capacitaciones de las 41 programadas (Cursos en administración, operación y mantenimiento), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Capacitación en Administración, Operación y Mantenimiento

12	CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				REALMENTE EJECUTADO
12.01	CURSO EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UND	METRADO	PRECIO S/	
12.01.01	CLASE 01: EL AGUA Y LA SALUD EN EL HOMBRE	día	1.00	468,06	468,06
12.01.02	CLASE 02: SISTEMA POR GRAVEDAD (CAPT LÍNEA CONDUCCIÓN, RESERVORIO)	día	2.00	123,81	247,62
12.01.03	CLASE 03: SISTEMA POR GRAVEDAD (RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIÓN DOMICILIARIA.)	día	1.00	464,01	464,01
12.01.04	CLASE 04: CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	día	1.00	513,41	513,41
12.01.05	CLASE 05: RESERVORIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	día	1.00	538,30	538,30
12.01.06	CLASE 06: L.C, R.D, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	día	1.00	510,58	510,58
12.01.07	CLASE 07: CONEXIÓN DOMICILIARIA, INSTALACIÓN.	día	1.00	534,72	534,72
12.01.08	Clase 08: Conexión domiciliaria, operc. y mant.	día	1.00	518,34	518,34
12.01.09	Clase 09: Junta Adm. de servicio de Saneamiento.	día	1.00	744,70	744,70
					4 539,74

Fuente: Valorización n.° 04 y 06 del Contratista.

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, el Contratista realizó capacitaciones sólo por 10 días (10 capacitaciones), lo cual contraviene lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, pese a ello la Entidad, pagó por el total de la partida, generándose un pago no justificado de S/ 14 561,11 por 31 capacitaciones no ejecutadas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Perjuicio por la no ejecución de Capacitación en Administración, Operación y Mantenimiento.

12	CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				PAGO INDEBIDO
12.01	CURSO EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UND	METRADO	PRECIO S/	
12.01.01	CLASE 01: EL AGUA Y LA SALUD EN EL HOMBRE	día	4.00	468,06	1 872,24
12.01.02	CLASE 02: SISTEMA POR GRAVEDAD (CAPT LÍNEA CONDUCCIÓN, RESERVORIO)	día	3.00	123,81	371,43
12.01.03	CLASE 03: SISTEMA POR GRAVEDAD (RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIÓN DOMICILIARIA.)	día	4.00	464,01	1856,04
12.01.04	CLASE 04: CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	día	4.00	513,41	2053,64
12.01.05	CLASE 05: RESERVORIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	día	4.00	538,30	2153,20
12.01.06	CLASE 06: L.C, R.D, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	día	4.00	510,58	2042,32
12.01.07	CLASE 07: CONEXIÓN DOMICILIARIA, INSTALACIÓN.	día	4.00	534,72	2138,88
12.01.08	Clase 08: Conexión domiciliaria, operc. y mant.	día	4.00	518,34	2073,36
12.01.09	Clase 09: Junta Adm. de servicio de Saneamiento.	día	0.00	744,70	0,00
					14 561,11

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Valorización n.° 04 y 06 del Contratista.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo antes mencionado, se concluye que la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones por el 100% de las metas de la partida antes mencionada, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de la partida parcialmente ejecutada, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 14 561,11**.

Asimismo, la indicada partida, fue pagada a favor del Contratista, en las valorizaciones de obra del contrato principal n.ºs 04 y 06, mediante comprobantes de pago n.º 3082 de 23/11/2017 (Registro SIAF 2971) y n.º 3197 de 07/12/2017 (Registro SIAF 3104), respectivamente (Apéndice n.º 29).

En el cuadro siguiente se muestra el total del perjuicio ocasionado a la Municipalidad Provincial de San Pablo por partidas ejecutadas parcialmente por el Contratista:

Cuadro n.º 10
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado valorizado			Metrado Ejecutado	Metrado Faltante	Precio unitario S/	Parcial S/
			Contractual (a)	Adicional (b)	Total (c)=(a)+(b)				
07.01.01 y 04.01.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	10,772.9	4,039.6	14,812.5	14,260.82	551.68	2,15	1 186,12
07.02.01 y 04.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTA, 0.60x0.80 m	m	10,772.9	4,039.6	14,812.5	14,260.82	551.68	13,38	7 381,61
07.02.03 y 04.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS CON MATERIAL PROPIO	m	10,772.9	4,039.6	14,812.5	14,260.82	551.68	5,69	3 139,12
07.03.02	TUBERÍA PVC SAP CLASE 7.5 D=1" (Exp. Téc.)	m	5,270.4		5,980.0	5,290.28	689.72	3,70	2 551,96
04.03.01	TUBERÍA PVC SAP CLASE 7.5 D=1" (Adicional)	m		709.6					
07.03.04 y 04.03.03	PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA	m	10,772.9	4,039.6	14,812.5	14,260.82	551.68	1,99	1 097,86
10	CÁMARA ROMPE PRESIÓN	und	37	0	37	35	2	3 140,19	6 280,38
12	CAPACITACIÓN								14 561,11
COSTO DIRECTO									36 198,16
GASTOS GENERALES (10.14 %)									3 670,49
UTILIDADES (5 %)									1 809,91
SUBTOTAL									41 678,56
IGV (18%)									7 502,14
TOTAL									49 180,70

Fuente: Expediente Técnico de Obra, Valorizaciones de Obra, Liquidación Técnico y Financiero de Obra.

Elaborado por: Comisión de control

2. Partidas no ejecutadas por el Contratista generaron perjuicio a la Entidad por S/ 105 593,05

a) Respecto a la partida - Cama de Apoyo para Tuberías con material propio e=0.10 m

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial aprobada por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 23), la citada partida cuenta con un costo total de S/ 55 695,89 y un metrado de 10,772.90 ml.



Imagen n.º 8
Partidas Cama de Apoyo para Tuberías con Material Propio e=0.10 m, según Expediente Técnico de Obra.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	RED DE DISTRIBUCIÓN (10,772.90 ml)				377,802.91
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				23,161.74
07.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	10,772.90	2.15	23,161.74
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				261,135.09
07.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TIERRA SUELTA 0.60x0.80 m	m	10,772.90	13.38	144,141.40
07.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS CON MATERIAL PROPIO, E=0.10m	m	10,772.90	5.17	55,695.89
07.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS	m	10,772.90	5.69	61,297.80

Fuente: Expediente Técnico de Obra.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 01, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2017-MPSP/A de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 24), contempló mayores metrados de 4,039.60 m, por un costo de S/ 20 884,73, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 9
Partidas Cama de Apoyo para Tuberías con Material Propio e=0.10 m, según Adicional Deductivo Vinculante N° 01.

04.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS CON MATERIAL PROPIO E=0.10M	m	4,039.60	5.17	20,884.73
04.02.03	RELLENO Y APISONADO EN ZANJAS CON MATERIAL PROPIO	m	4,039.60	5.69	22,985.32
04.03	TUBERÍAS Y PRUEBA HIDRÁULICA				22,233.48
04.03.01	TUBERÍA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"	m	709.60	5.55	3,938.28
04.03.02	TUBERÍA PVC SAP CLASE 7.5 D=3/4"	m	3,330.00	3.08	10,256.40
04.03.03	PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA	m	4,039.60	1.99	8,038.80
05	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (37 UND)				10,725.68

Fuente: Adicional Deductivo Vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto de la revisión a la última valorización del contrato principal presentada por el Contratista mediante carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 25), adicional deductivo vinculante n.º 01, presentada mediante carta n.º 005-2018-CEL de 20 de abril de 2018 (Apéndice n.º 26), así como del informe de liquidación del supervisor de obra, presentado mediante carta n.º 021-2018-CSSV recepcionada por la Entidad el 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 27), y al expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), se determinó que, se ha considerado para la partida en mención, la ejecución de 14,812.50 ml con un costo de S/ 76 580,62 y con un avance al 100%.



Al respecto, la comisión de control realizó un muestreo estadístico determinando efectuar 169 excavaciones a la red de distribución de la Obra, con la finalidad de verificar los diámetros de tubería instalada, altura de la zanja de la red de distribución y existencia de la cama de apoyo con material tamizado, cuyos resultados fueron recogidos en formatos adjuntos al Acta de Inspección Física a la Obra, labor realizada del 13 al 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 30**), evidenciándose que la partida Cama de Apoyo para Tuberías con Material Propio $e=0.10$ m, no ha sido ejecutada, tal y como se muestra en el siguiente Panel fotográfico:

Panel Fotográfico

Fotografía n.º 1:



Se aprecia que no se ha instalado cama de apoyo de tubería con material tamizado (arena fina o tierra cernida).

Fotografía n.º 2:



Se aprecia que no se ha instalado cama de apoyo de tubería con material tamizado (arena fina o tierra cernida).

Fotografía n.º 3:



Se aprecia que no se ha instalado cama de apoyo de tubería con material tamizado (arena fina o tierra cernida).

Fotografía n.º 4:



Se aprecia que no se ha instalado cama de apoyo de tubería con material tamizado (arena fina o tierra cernida).



Fotografía n.º 5:



Se aprecia que no se ha instalado cama de apoyo de tubería con material tamizado (arena fina o tierra cernida).

Fuente: Acta de Inspección Física de 19 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Fotografía n.º 6:



Se aprecia que no se ha instalado cama de apoyo de tubería con material tamizado (arena fina o tierra cernida).

Del Acta de Inspección Física a la Obra, se tiene que el Contratista no ejecutó la partida Cama de Apoyo para Tuberías con Material Propio, partida que involucra tanto al Expediente Inicial como al Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 01 (ver Imágenes n.ºs 08 y 09); no obstante, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones por el 100% de la meta de la partida antes mencionada, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de los metrados no ejecutados, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 76 580,62**.

Asimismo, la indicada partida, fue pagada a favor del Contratista, en las valorizaciones de obra del contrato principal n.ºs 01, 02, 03 y 04, y valorización n.º 01 de adicional deductivo vinculante de obra; mediante comprobantes de pago n.º 02027 de 14/07/2017 (Registro SIAF 1672), n.º 2025 (Registro SIAF 1670), n.º 2261 de 28/08/2017 (Registro SIAF 2119), n.º 3082 de 23/11/2017 (Registro SIAF 2971) y n.º 1115 de 24/05/2018 (Registro SIAF 1077), respectivamente (Apéndice n.º 29).

b) Respecto a las partidas 04.09.01 cerco perimétrico y 17 cerco perimétrico

Según el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico inicial aprobada por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 23), las citadas partidas cuentan con un costo total de S/ 450,92 y S/ 830,33 respectivamente, tal como se muestra a continuación:



Imagen n.º 10
Partida 04.09.01 cerco perimétrico, según Expediente Técnico de Obra.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.08	PINTURA				59.81
04.08.01	PINTURA EN MURO EXTERIOR	m2	7.86	7.61	59.81
4.09	CERCO PERIMETRICO (01 UND)				450.92
04.09.01	CERCO PERIMETRICO	u	1.00	450.92	450.92
05	RESERVORIO CICULAR (25 m3)				18,042.11
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				43.56
5.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	36.00	1.21	43.56
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				369.98

Fuente: Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 11
Partida 17 cerco perimétrico, según Expediente Técnico de Obra.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
16	CERCO PERIMETRICO (01 UND)				
17	CERCO PERIMETRICO	m	11.68	71.09	830.33
					830.33

Fuente: Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto de la revisión a la última valorización del contrato principal presentada por el Contratista mediante carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 25), y del informe de liquidación del supervisor de obra, presentado mediante carta n.º 021-2018-CSSV de 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 27), y al expediente de liquidación de obra presentado mediante carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), se determinó que, se ha considerado para la partida 04.09.01 Cerco Perimétrico (cámara de reunión), la ejecución del 100% de la meta por S/ 450,92 y la partida 17 Cerco Perimétrico, la ejecución del 82.79% por S/ 687,44.

No obstante, del Acta de Inspección Física a la Obra (Apéndice n.º 30), se tiene que el Contratista no ejecutó las partidas 04.09.01 Cerco Perimétrico (cámara de reunión) y 17 Cerco Perimétrico; pese a ello, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones de las metas de las partidas antes mencionadas, así como el comité de recepción de obra, no advirtió de las partidas no ejecutadas, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 138,36.

Asimismo, las indicadas partidas, fueron pagadas a favor del Contratista, en la valorización de obra n.º 06, mediante comprobante de pago n.º 3198 de 07/12/2017, Registro SIAF 3104 (Apéndice n.º 29).

Finalmente, en el siguiente cuadro se consolida la afectación total de las partidas no ejecutadas por el Contratista y pagadas por la Entidad:

Cuadro n.º 11
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad por la inejecución de partidas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado ejecutado	Precio unitario S/	Parcial S/
07.02.02 y 04.02.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS CON MATERIAL PROPIO E=0.10m	m	14,812.50	5,17	76 580,63
04.09.01	CERCO PERIMÉTRICO	und	1.00	450,92	450,92
17	CERCO PERIMÉTRICO	m	9.67	71,09	687,44
	COSTO DIRECTO				77 718,99
	GASTOS GENERALES (10.14 %)				7 880,71
	UTILIDADES (5 %)				3 885,95
	SUBTOTAL				89 485,65
	IGV (18%)				16 107,42
	TOTAL				105 593,05

Fuente: Liquidación Técnica y Financiera de Obra, Actas de Inspección Física del 19 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016.**

Artículo 9.- Responsabilidad.

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]".

- ✓ **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016.**

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...]".



Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. [...]

"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. [...]"

✓ **Bases integradas Licitación Pública n.º 001-2016-MPSP/CS.**

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO.

[...]

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

"Profesional colegiado, habilitado y especializado, [...] [...], designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. [...]"

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas en último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases [...].

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.7. VALORIZACIONES

"El periodo de valorización será mensual.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo".

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Las especificaciones técnicas son las que están contenidas en el Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 231-2016-MPSP/A de fecha 10 de octubre del 2016. Estas especificaciones técnicas detallan la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras; que sirven para cumplir con la correcta ejecución de la obra.

- ✓ Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A el 21 de diciembre de 2015.

"[...]"

Partidas

04.09.01 CERCO PERIMÉTRICO

"[...]"

07.01.01. TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO DE ZANJAS

"[...]"

07.02.01. EXCAVACIÓN MANUAL EN TIERRA SUELTA 0.60*0.80m

"[...]"

07.02.02. CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS CON MATERIAL PROPIO E=0.10m

"[...]"

07.02.03. RELLENO Y APISONADO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO

"[...]"

07.03.02. TUBERÍA PVC SAP CLASE 7.5 D=1"

"[...]"

07.03.04. PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA

"[...]"

10. CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (37 Und)

"[...]"

12. CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

"[...]"

17. CERCO PERIMÉTRICO

"[...]"

- ✓ Contrato de Ejecución de Obra S/N de 3 de febrero de 2017.

"[...]"

El presente contrato tiene por objeto LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CON BIODIGESTORES, EN EL CP. SANTA ROSA DE UNANCA – PALO BLANCO, DISTRITO DE PALO BLANCO – PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA"

"[...]"

Los hechos antes expuestos, han afectado la finalidad pública del proyecto, por una deficiente administración, deviniendo en el beneficio del Contratista, afectando la durabilidad de las estructuras de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 154 773,75.

Los hechos antes expuestos se generaron por la actuación del Gerente de Obras, por haber dado conformidad y solicitar pago de las valorizaciones de obra del contrato principal n.º 04, 05 y 06, y valorización de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01, las mismas que contenían partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas; a la actuación del Subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras, por haber tramitado y dado conformidad a las valorizaciones de obra del contrato




principal n.º 04, 05 y 06, y valorización de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01, las mismas que contenían partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas; por el accionar del Comité de Recepción de Obra, quienes recepcionaron la obra, pese a que, la misma no se encontraba culminada en todas sus partidas conforme al expediente técnico y expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01; la actuación del Gerente de Obras por haber tramitado en señal de conformidad y solicitado la aprobación del expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra, a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de forma parcial por el Contratista; y la actuación del Subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras, por haber tramitado y emitido el informe técnico dando conformidad a la liquidación técnica y financiera de obra, a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de forma parcial por el Contratista.

Es importante mencionar que, los señores **Justo Carrillo Chiroque**, y **Edgar Smith Díaz Rojas**, presentaron sus comentarios documentados conforme al apéndice n.º 32 del presente Informe de Control Específico. Asimismo, los señores **Jorge Junior Villa Quiroz** y **Reymund Rikli Lobato Vargas** a la fecha de emisión del presente Informe, no han presentado sus comentarios o aclaraciones.


Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del apéndice n.º 31 del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Jorge Junior Villa Quiroz**, identificado con DNI n.º 70199390, Gerente de Obras durante el periodo de 01 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018⁵, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/MPSP/OCI-SCE de 7 de setiembre de 2021 de manera electrónica (**Apéndice n.º 32**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.


El administrado en su condición de ex funcionario, no dio respuesta a la creación de la casilla electrónica para efectos de la notificación del pliego de hechos; motivo por el cual, se solicitó proporcione una dirección de correo electrónico a donde se pueda notificar el pliego de hechos y a su vez autorice la notificación por ese medio, manifestando su autorización de notificación al correo electrónico jjvillaq@hotmail.com, en razón a tal autorización, se notificó el Pliego de Hechos, en veintiséis (26) folios y veintiséis (26) anexos, adjuntando la Cedula de Notificación n.º 001-2021-CG/MPSP/OCI-SCE; notificación que fue confirmada mediante correo electrónico del 8 de setiembre de 2021 de 09:56 horas.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
En su condición de Gerente de Obras, por haber dado conformidad y solicitar pago de valorizaciones de obra del contrato principal n.º 04, 05 y 06, y valorización de adicional y deductivo vinculante n.º 01, las mismas que contenían partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas; así como, **en calidad de miembro de Comité de Recepción, procedió a recepcionar la obra, pese a que la misma no se encontraba culminada en todas sus partidas conforme al expediente técnico y expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01**, por cuanto a cuya fecha, existían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, evidenciándose tal intervención, con la suscripción del acta de recepción de obra; accionar que permitió que el Contratista tenga el derecho de presentar el expediente de liquidación del Contrato de Obra, hecho



⁵ Resolución de Alcaldía n.º 248-2017-MPSP/A de 24 de octubre de 2017. (**Apéndice n.º 31**)

que conllevó a que, en fecha 22 de febrero de 2021, se emita la Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MPSP/A, mediante la cual se resolvió en su artículo primero: *"APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera de la obra [...]"*, en la misma que se advierte que la Entidad, no ha efectuado ningún descuento, deducción o reducción, por las partidas ejecutadas parcialmente y por las partidas no ejecutadas, habiéndole pagado al Contratista el 100% de las partidas contempladas en el expediente técnico y expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

La actuación antes descrita del citado ex funcionario, ha inobservando el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto dispone: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]"*.

Asimismo, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto establece: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metros ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] [...] En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metros realmente ejecutados [...]"*.

Además, ha inobservado lo establecido por el artículo 178° del citado Reglamento, en cuanto prescribe: *"[...] En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. [...]"*.

También, el citado ex funcionario, incumplió las funciones establecidas en los numerales 5 y 11 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), en cuanto disponen: *"Son funciones de la Gerencia de Obras: 5) Organizar, dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", y 11) Velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas, relativas a todas las actividades de su ámbito de competencia [...]"*, aspecto que es concordante con lo señalado por el literal "I" del numeral 7.1. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2013-MPSP de



30 de enero de 2013⁶ (Apéndice n.º 33), en cuanto prescribe: "Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos".

Habiendo incumplido también, sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala "Son obligaciones de los servidores: [...] Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; respectivamente.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad- Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Al respecto, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Jorge Junior Villa Quiroz** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Reymund Rikli Lobato Vargas**, identificado con DNI n.º 47660054, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, durante el periodo del 31 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante contrato de locación de servicios de 30 de octubre de 2017, a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.º 002-2021-CG/MPSP/OCI-SCE el 7 de setiembre de 2021 de manera electrónica (**Apéndice n.º 32**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El administrado en su condición de ex funcionario, no dio respuesta a la creación de la casilla electrónica para efectos de la notificación del pliego de hechos; motivo por el cual, mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2021, a horas 09:58 horas, se solicitó proporcione una dirección de correo electrónico a donde se pueda notificar el pliego de hechos y a su vez autorice la notificación por ese medio; manifestando su autorización de notificación al correo electrónico

⁶ Si bien es cierto se establece las funciones del Gerente de Estudios y Obras, por la semejanza de las funciones y según el organigrama de la Entidad, se llega a colegir que se está ante el mismo órgano (Gerencia de Obras).

rlobato.v18@gmail.com, en razón a tal autorización, es que, se notificó el Pliego de Hechos, en veintiséis (26) folios y veintiséis (26) anexos, adjuntando la Cedula de Notificación n.º 002-2021-CG/MPSP/OCI-SCE; notificación que fue confirmada por el señor Reymund Rikli Lobato Vargas, mediante correo electrónico del 08 de setiembre de 2021 de 10:03 horas.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
En su condición de Subgerente de Ejecución y Supervisión de obras, por haber tramitado y dado conformidad a la valorizaciones de obra del contrato principal n.º 04, 05 y 06, y valorización de adicional y deductivo vinculante n.º 01, las mismas que contenían partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas; así como, **en calidad de miembro de Comité de Recepción, procedió a recepcionar la obra, pese a que, la misma no se encontraba culminada en todas sus partidas conforme al expediente técnico y expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01**, por cuanto a cuya fecha, existían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, evidenciándose tal intervención, con la suscripción del acta de recepción de obra; accionar que permitió que el Contratista tenga el derecho de presentar el expediente de liquidación del Contrato de Obra.

La actuación del citado ex funcionario, ha inobservando el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto dispone: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]"*.

Asimismo, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto establece: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] [...] En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...]"*.

Además, ha inobservado lo establecido por el artículo 178º del citado Reglamento, en cuanto prescribe: *"[...] En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. [...]"*.




También el citado ex funcionario incumplió las funciones señaladas en los numerales 10 y 16, del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 33), en los que se establece: *"Son funciones de la Subgerencia de Ejecución y Supervisión de Obras: 10) Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra por parte de los contratistas [...], y 16) Fiscalizar y ejecutar el control de obra de las edificaciones, de conformidad a la normatividad vigente, elaborando los informes técnicos correspondientes"*, lo cual es concordante con lo señalado en literales "A" y "J" del numeral 7.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2013-MPSP de 30 de enero de 2013 (Apéndice n.° 33), en cuanto describen: *"A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras" y "J) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública"*.


Habiendo incumplido también, sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: [...] Salvaguardar los intereses del Estado [...]"* y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.


Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad- Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Al respecto, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Reymund Rikli Lobato Vargas** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.



3. **Justo Carrillo Chiroque**, identificado con DNI n.º 02816510, Gerente de Obras durante el periodo de 08 de enero de 2021 a la actualidad⁷, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica y conforme a la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/MPSP/OCI-SCE de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
Por haber **tramitado en señal de conformidad y solicitado la aprobación del expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra**, mediante informe n.º 011-2021-JCCH/GO/MPSP de 8 de enero de 2021 y recepcionado por la Entidad el 13 de enero del mismo año; a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de forma parcial por el Contratista, conllevando a que la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.º 070-2021-MPSP/A de 22 de febrero de 2021, la cual resolvió en su artículo primero: *"APROBAR, la Liquidación Técnica y Financiera de la obra [...]"*, en la misma que se advierte que la Entidad, no ha efectuado ningún descuento, deducción o reducción, por las partidas ejecutadas parcialmente y por las partidas no ejecutadas, habiéndole pagado al Contratista el 100% de las partidas contempladas en el expediente técnico y en el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01.

La actuación del citado funcionario, ha inobservando el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto dispone: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]"*.

Asimismo, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto establece: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] [...] En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...]"*.

También, el citado funcionario, incumplió las funciones establecidas en los numerales 5 y 11 del artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 33), en cuanto disponen: *"Son funciones de la Gerencia de Obras: 5) Organizar, dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", y 11) Velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas, relativas a todas las actividades de su ámbito de competencia [...]"*, aspecto que es concordante con lo señalado por el literal "I" del numeral 7.1. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2013-MPSP de

⁷ Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPSP de 8 de enero de 2020. (Apéndice n.º 31)

30 de enero de 2013⁸ (Apéndice n.º 33), en cuanto prescribe: *"Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos"*.

 Habiendo incumplido también, sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: [...] Salvaguardar los intereses del Estado [...]"* y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

 Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad- Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Justo Carrillo Chiroque**, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Edgar Smith Díaz Rojas**, identificado con DNI n.º 70017492, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras durante el periodo de 08 de enero de 2021 a la actualidad⁹, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica y conforme a la cédula de notificación n.º 004-2021-CG/MPSP/OCI-SCE de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue: Por haber **tramitado y emitido el informe técnico dando conformidad a la liquidación técnica y financiera de obra**, mediante informe técnico n.º 002-2021-ESDR/SGESO-MPSP de 5 de enero de 2021, y recepcionado por la Gerencia de Obras, en la misma fecha; a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas de forma parcial por el Contratista, conllevando a que la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.º 070-2021-MPSP/A de 22 de febrero de 2021, la cual resolvió en su artículo primero: *"APROBAR, la Liquidación Técnica y Financiera de la obra [...]"*, en

⁸ Si bien es cierto se establece las funciones del Gerente de Estudios y Obras, por la semejanza de las funciones y según el organigrama de la Entidad, se llega a colegir que se está ante el mismo órgano (Gerencia de Obras).

⁹ Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPSP de 8 de enero de 2020. (Apéndice n.º 31)

la misma que se advierte que la Entidad, no ha efectuado ningún descuento, deducción o reducción, por las partidas ejecutadas parcialmente y por las partidas no ejecutadas, habiéndole pagado al Contratista el 100% de las partidas contempladas en el expediente técnico y en el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01.

La actuación del citado funcionario, ha inobservando el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto dispone: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]"*.

Asimismo, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, en cuanto establece: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] [...] En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...]"*.

También el citado funcionario incumplió las funciones señaladas en los numerales 10 y 16, del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 33), en los que se establece: *"Son funciones de la Subgerencia de Ejecución y Supervisión de Obras: 10) Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra por parte de los contratistas [...], y 16) Fiscalizar y ejecutar el control de obra de las edificaciones, de conformidad a la normatividad vigente, elaborando los informes técnicos correspondientes"*, lo cual es concordante con lo señalado en literales "A" y "J" del numeral 7.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2013-MPSP de 30 de enero de 2013 (Apéndice n.º 33), en cuanto describen: *"A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras" y "J) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública"*.

Habiendo incumplido también, sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *"Son obligaciones de los servidores: [...] Salvaguardar los intereses del Estado [...]"* y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.



Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad- Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgard Smith Díaz Rojas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Entidad pagó a favor de Contratista, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, afectando la durabilidad de las estructuras de Obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 154 773,75"; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad pagó a favor de Contratista, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, afectando la durabilidad de las estructuras de Obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 154 773,75"; están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe

Juan Marcos Miranda Alaya, identificado con DNI n.° 26606973, Supervisor de Obra, desde el 29 de marzo de 2017 al 28 de marzo de 2018¹⁰. El citado supervisor, tramitó y emitió conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 04, 05, 06 y valorización del adicional y deductivo vinculante 01, valorizaciones que contenían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, conformidades que fueron emitidas mediante

¹⁰ Según Contrato de Servicio de Consultoría de Obra s/n y asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 29 de marzo de 2017, y Acta de Recepción de Obra de 28 de marzo de 2018.

informes n.º 06, 032 y 28-2017/JMMA-SUPERVISOR y n.º 21-2018/JMMA-SUPERVISOR, respectivamente. Asimismo, en fecha 27 de enero de 2018, procede a dejar constancia en el cuaderno de obra, asiento n.º 146, que: "[...] Se da finalizada la obra del 100% del Presupuesto APROBADO".

Posteriormente en fecha 01 de marzo de 2018, suscribió el acta de recepción de obra, con observaciones, seguidamente en fecha 13 de marzo de 2018, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 148, indicó: "La supervisión verificó el levantamiento de observaciones hechas por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, la cual se ha cumplido en su cabalidad al 100%, la cual esta supervisión procede a informar y pedir la nueva recepción de obra con las observaciones levantadas"; y finalmente en fecha 28 de marzo de 2018, actuando como parte del Comité, suscribe el acta de recepción de obra. Actuaciones que se dieron pese a que el Contratista no había cumplido con la ejecución del total de partidas, y la existencia de partidas parcialmente ejecutadas, consideradas en el expediente técnico y expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01. Evidenciándose de esta manera que, el supervisor de obra, estableció de manera irregular que los trabajos y el levantamiento de las observaciones fueron culminados.

En este sentido el citado Supervisor, vulneró, lo prescrito en el artículo 160º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, en el sentido que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, [...].", así mismo, lo establecido en el artículo 166º del mismo cuerpo normativo: "En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metros realmente ejecutados", y lo dispuesto por el artículo 178º del mismo cuerpo normativo, en cuanto establece: "En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Pablo, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación de las valorizaciones de Obra y liquidación de Obra: "Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores en el centro poblado Santa Rosa de Unanca Palo Blanco, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca", se determinaron los siguientes hechos: funcionarios de la Entidad permitieron el pago del 100% de las partidas: trazo y nivelación de zanjas, excavación manual en material suelto 0.60 x 0.80 m, relleno y apisonado en zanjas con material propio, tubería PVC SAP clase 7.5 D=1", prueba hidráulica de tubería, cámara rompe presión y capacitación, las mismas que fueron ejecutadas parcialmente por el Contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 180,70; asimismo, las partidas cama de apoyo para tuberías con material propio E=0.10 m, y cerco perimétrico, no fueron ejecutados por el Contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 105 593,05; hechos que afectaron la durabilidad de la Obra, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 154 773,75.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

 Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Pablo, comprendidos en los hechos irregulares respecto a la **“Entidad pagó a favor de Contratista, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, afectando la durabilidad de las estructuras de la Obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 154 773,75”**; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- 
2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)



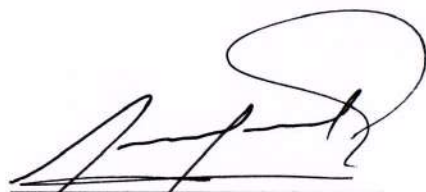
VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra s/n de 3 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra s/n de 26 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de Acta de entrega de terreno s/n de 9 de marzo de 2017.
- 
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de Asientos de cuaderno de obra n.ºs 01 y 02, del Supervisor, de 29 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, y asiento n.º 2 del Residente de Obra de 29 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.º 147 del Residente de 25 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de Asientos de cuadernos de obra n.ºs 145, 146 y 148 del Supervisor de 25 y 27 de enero de 2018 y 13 de marzo de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de Acta de recepción de Obra s/n de 1 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de Acta de recepción de Obra s/n de 28 de marzo de 2018. (Levantamiento de observaciones).
- 
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 010-2018-CEL de 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 176-2018-MPSP-SGESO/RRLV de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 339-2018-JJVQ/GO/MPSP de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 010-2018-CEL de 03 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 205-2018-MPSP-SGESO/RRLV, de 12 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 011-2018-CEL, de 06 de septiembre de 2018.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 001-2019-AJVS/SGESO/GO-MPSP de 12 de febrero de 2019.

- 
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 002-2021-ESDR/SGESO-MPSP de 5 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 011-2021-JCCH/GO/MPSP de 08 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 070-2021-MPSP/A de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Informe Técnico n.º 01-2021-OCI/MPSP-SCE/GAVB de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 282-2015-MPSP/A. de 21 de diciembre de 2015, y presupuesto.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 308-2017-MPSP/A de 26 de diciembre de 2017, y presupuesto
- 
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 021-2017-CEL de 31 de octubre de 2017 y Carta n.º 07-2017-NERR, de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 005-2018-CEL de 20 de abril de 2018 y Carta n.º 12-2018-NERR, de 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 021-2018-CSSV, recibida por la Entidad el 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 004-2021-JCCQ de 27 de agosto de 2021, y fotocopia simple de Informe Topográfico con 6 planos en original: Plano Clave PC-01, Plano Topográfico PT-01, Plano Red de Distribución PRD-01, Perfil Longitudinal Lado Derecho 01 y Ramales 01 y 02 PL-01, Perfil Longitudinal 4-Lado Centro 01 y 02 y Perfil 8 – Lado Izquierdo PL-02, Perfil Longitudinal Lado Derecho – Ramales 03,04 y 05 PL-03.
- 
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago:
- Valorización n.º 1: 02027 y 02028 de 14/07/2017 - registro SIAF 1672 y actuados;
 - Valorización n.º 2: 02025 sin fecha por S/ 287 748,00, 02031 sin fecha por S/ 287 748.12 y 02026 de 14/07/2017 – registro SIAF 1670 y actuados;
 - Valorización n.º 3: 02261 y 02262 de 28/08/2017 – registro SIAF 2119 y actuados;
 - Valorización n.º 4: 03082 y 03083 de 23/11/2017 - registro SIAF 2971 y actuados;
 - Valorización n.º 5: 03196 de 07/12/2017 y 03215 de 13/12/2017 - registro SIAF 3103 y actuados;
 - Valorización n.º 6: 03197 por S/ 158 920,64 y 03198 por S/ 158 920,63 de 07/12/2017, y 03216 de 13/12/2017 – registro SIAF 3104 y actuados;
 - Valorización del adicional n.º 1: 001115 por S/ 180 530,88 y 001127 por S/ 180 530,88 de 24/05/2018, y 001116 de 23/05/2018 - registro SIAF 1077, y actuados.
- 
- Apéndice n.º 30:** Acta de Inspección Física, de 19 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de contratos y designaciones del personal comprendido en los hechos que acreditan vínculo laboral con la Entidad.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia simple de cédulas de notificación y correos electrónicos, copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2013-MPSP de 30 de enero de 2013, y fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015.

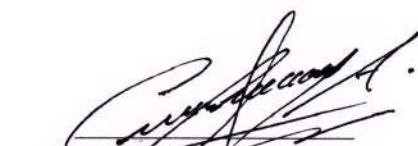
San Pablo, 23 de setiembre de 2021



José Emilio Portal Jordán
Supervisor de la Comisión de Control



Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez
Jefa de la Comisión de Control

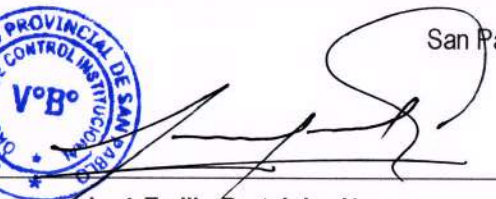


Carlos Iván Díaz Arribasplata
Abogado de la Comisión de Control
ICAC. 581

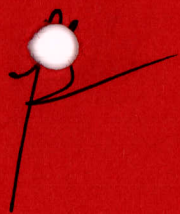
El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



San Pablo, 27 de setiembre de 2021



José Emilio Portal Jordán
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Pablo



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0616-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad pagó a favor de contratista, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, afectando la durabilidad de las estructuras de la Obra;	Jorge Junior Villa Quiroz	70199390	Gerente de Obras	01/11/2018	31/12/2018	Cargo de confianza		(*)		X	X
2	Entidad ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 154 773,75.	Reymund Rikii Lobato Vargas	47660054	Subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras	30/10/2017	31/12/2018	Locador de Servicios		(**)		X	X
3		Justo Carrillo Chiroque	02816510	Gerente de Obras	08/01/2020	Continúa en funciones	Cargo de confianza	C. E. n.º 02816510			X	X
4		Edgar Smith Díaz Rojas	70017492	Subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras	08/01/2020	Continúa en funciones	CAS confianza	C. E. n.º 70017492			X	X

(*) Notificado al correo electrónico:

(**) Notificado al correo electrónico:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



San Pablo, 28 de setiembre de 2021

OFICIO N° 198-2021-MPSP-OCI/0616

Señor:

MANUEL CASTREJÓN TERÁN

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de San Pablo

Jr. Lima N° 769

Cajamarca/San Pablo/San Pablo



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 116-2021-MSP-OCI/0616 de 12 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proceso de ejecución de la Obra: **"Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores en el centro poblado Santa Rosa de Unanca Palo Blanco, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca"**, en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

CPC **José Emilio Portal Jordán**
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0616-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 198-2021-MPSP-OCI/0616

EMISOR : CLAUDIA ANTONIA ALTAMIRANO GUTIERREZ - JEFE DE
COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL JESUS CASTREJON TERAN

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172446800

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 632

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proceso de ejecución de la Obra: "Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores en el centro poblado Santa Rosa de Unanca Palo Blanco, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca", en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 198-2021 para titular[F]
2. Informe SCE 27
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
13XIUHM



8. Apendice 7[F]
9. Apendice 8[F]
10. Apendice 9[F]
11. Apendice 10[F]
12. Apendice 11[F]
13. Apendice 12[F]
14. Apéndice 13[F]
15. Apéndice 14[F]
16. Apendice 15[F]
17. Apéndice 16[F]
18. Apéndice 17[F]
19. Apéndice 18[F]
20. Apéndice 19[F]
21. Apéndice 20[F]
22. Apéndice 21[F]
23. Apéndice 22[F]
24. Apéndice 23[F]
25. Apéndice 24[F]
26. Apéndice 25[F]
27. Apéndice 26[F]
28. Apéndice 27[F]
29. Apéndice 28[F]
30. Apendice 29 ok[F]
31. Apéndice 30 ok[F]
32. Apendice 31[F]
33. Apendice 32 ok [F]
34. Apendice 33[F]
35. Apendice 4 ok [F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 198-2021-MPSP-OCI/0616

EMISOR : CLAUDIA ANTONIA ALTAMIRANO GUTIERREZ - JEFE DE
COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL JESUS CASTREJON TERAN

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proceso de ejecución de la Obra: "Instalación de los servicios de agua potable y letrinas con biodigestores en el centro poblado Santa Rosa de Unanca Palo Blanco, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, Cajamarca", en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172446800**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2021-CG/0616-02-001
2. Oficio 198-2021 para titular[F]
3. Informe SCE 27
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 5[F]
8. Apendice 6[F]
9. Apendice 7[F]
10. Apendice 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **13XNBLV**



13. Apendice 11[F]
14. Apendice 12[F]
15. Apéndice 13[F]
16. Apéndice 14[F]
17. Apendice 15[F]
18. Apéndice 16[F]
19. Apéndice 17[F]
20. Apéndice 18[F]
21. Apéndice 19[F]
22. Apéndice 20[F]
23. Apéndice 21[F]
24. Apéndice 22[F]
25. Apéndice 23[F]
26. Apéndice 24[F]
27. Apéndice 25[F]
28. Apéndice 26[F]
29. Apéndice 27[F]
30. Apéndice 28[F]
31. Apendice 29 ok[F]
32. Apéndice 30 ok[F]
33. Apendice 31[F]
34. Apendice 32 ok [F]
35. Apendice 33[F]
36. Apendice 4 ok [F]

NOTIFICADOR : CLAUDIA ANTONIA ALTAMIRANO GUTIERREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

